

ENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189__

Rematado

FILIACION N.º 2175 CELDA N.º 398

Francisco Rivas

Delito *doble homicidio*

Pena *quince años (15)*

Comienza la condena *Junio 18 de 1899*

Termina la condena el *18 de Junio de 1914.*

Tribunal Ayacucho (Lince)

EL SECRETARIO

Penitenciaría de Lima

147

No. 398

Delitos

Doble homicidio

Pena

15 años

Tribunal

Ayacucho

Principia

Junio 18 de 1899

Retratado

er

Termina

12 de 1914

1910.....



Filiación de

Francisco Rivas

Estatura

166

Ojos

Castaños

Patria

Peru

Nariz

Aguda

Edad

49 años

Barba

Rala

Estado

Casado

Profesión

Zapatero

Color

rojo

Complexión

Robusto

Señales particulares

Una cicatriz en el frente izquierdo

Lima, Noviembre 24 de 1903.

Señor Director del Panóptico.

1300

Con fecha de hoy, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Francisco Rivas a la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, o sea quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 18 de junio de 1899. Al efecto, dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Estable."

cimiento, el testimonio de condena."

Que trascriba á U. S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que á U. S.
Marta Prand



Lima, 24 de Noviembre de 1903
Segue copia del testimonio
de su referencia en el libro respec-
tivo y devuelve en el original
Nativo
y Larate



149

Provincia de
Angaraes.

Copia testimoniada de la
sentencia pronunciada contra
el caso de doble homicidio

Francisco Pivas.
Condenado a 15 años de penitencia
ria.

Tuex, Dr. E. Anchorena.

Año 1903.





Sello No. - de OFICIO



Sello 7°. - de OFICIO

Don Domingo Vargas, Escribano de esta
Provincia de Angaraes.

Certifica: que en el proceso criminal seguido contra Francisco Rivas, por el delito de homicidio doble, de oficio, que de fojas á fojas se envenen, tra la sentencia de primera y segunda instancia cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia. Sentencia = En la causa criminal de (seguida de oficio por doble homicidio contra Francisco Rivas, de cuarenta y tantos años, soltero, exsoldado. Autos y vistos: resultando del rollo de autos: - que á mérito del parte de foja primera y oficios subsiguientes - se expidió, en trece de Junio del año anterior - auto cabera de proceso contra el presunto reo Simon Ychpas á causa de haberse encontrado, tres dias antes, los cadáveres estrangulados de Lucia Areche, esposa del referido Ychpas y de un hijo adulterino de esta de edad de un año y meses, en el bosque Cancharpacana situado en las alturas del pueblo Huancabuanca, de esta jurisdiccion: - que adelantado el proceso con la amplitud necesaria, llegó el caso de quedar reservado por la desaparicion del enjuiciado: - que cinco meses despues de tal reserva, se reabrió la causa ya contra el joven Cayetano Luispe y sus padres Ascencio Luispe y Lorenza Cárdenas, por haber

se encontrado en poder del primero una manta con la que se cubria la ovejuna Areche; y tambien fueron enjuiciados Helario Luque y esposa Concepcion Ruiz, en cuyo poder aparecio otra manta de la Areche con la que envolvia a su hijo lactante: - que en doce de Junio del presente año fue capturado cerca de Congalla un hombre ^{de} apellido pinto, que dijo ser desertor del ejército y llamarse Francisco Rivas; pues este habia vendido las dos mantas de la Areche a las personas mencionadas en la feria de San Pedro de Congalla celebrada en los dias diez y ocho y diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho es decir, once y doce dias despues de la muerte de la dueño de esas prendas: - que habiendose sobresido definitivamente respecto a los otros enjuiciados, y terminado el proceso en cuanto a Francisco Rivas, es llegado el caso de expedirse el fallo definitivo, y considerando Primero: - que la cuestion versa sobre los sangrientos y espantosos crímenes cuya procedencia y efecto fatal se pasa a describir, previa y ligera apuntacion de los protagonistas Yehpas y Rivas, el primero esposo, el segundo amante de la finada Lucía Areche: = Sujetos = Simon Yehpas - esonino de las comarcas de Acobamba (Angaraes). Los testigos que lo han conocido (f^{os} 23 y 77) aseguran que es de talla mediana, coloro, tonto y solo



1899-1900

Sello 7° - de OFICIO

do e' incapaz de cometer un asesinato - casado con Lucia Areche, tuvo en esta su una hija que desde muy tierno vivio fuera de sus padres. - Por causas que se ignora, se desloco ese matrimonio; Yehpas vivia en su comarca, y Lucia en las alturas de Huancabamba. Tres años antes de la muerte de Areche, se presento Yehpas en la era de cosecha de trigo del varayo Tomas Huaman y de facto, dio un bastonazo a su consorte Areche diciendo: que hasta cuando estaba reparada de el? Huaman castigo a Yehpas por su violencia (p^{ta} y 10) - Posteriormente Yehpas fue a Callanamarca y se presento en casa de Cristina Laura indagando por su esposa - Cristina le refirio que dos años antes (5 años antes de su victimacion) la Areche estuvo ahí en su casa junto con un hombre a quien, presento por su esposo, y que se fueron hacia Huancabamba. - Yehpas busco aun, en aquel entonces a su esposa - mas, por su adido de la renitencia de esta, se alejo, sin que sepa su existencia (p^{ta} vuelta) - El rev Francisco Rivas dice ser de Salcabamba, provincia de Cayacaja, hijo de Mariano Rivas y de Juana Maron: - que en su juventud no tuvo ocupacion: - que ahora cinco años se presento de soldado en Pampas (Cayacaja) y milito diez y seis meses entre dicho lugar, Huancayo, Tarma

y Chichla, de donde desertó y se vino a estos lugares por Ayacucho (Int^{ta}. de f^{ta} 8^{ta} y 9^a cuaderno 2^o). = Este hombre alto, flaco de ojos redondos y mirada fija y atrevida, con senales saltantes en la cara y en el cuerpo y aspecto patibulario; causa, a primera vista una ^{una} ~~impresión~~ ^{de} pavorosa y repelente. = Hechos = Lucia Areche, separada de su marido S. Yshpas, se unió a un hombre desconocido que dijo haber sido soldado desertor. En union de ese hombre fué a Callanmarea cinco años antes de su muerte, y se alojó en casa de su pariente Cristina Laura, en donde permaneció dos dias, habiendo presentado al desertor como a su esposo; y despues que este formalizó en la cementera de Ricardo Choce, se retiró la pareja hacia Huailay grande, en donde se separó el uno de la otra, sin que se sepa a donde se dirigió el desertor, quedando en cinta la Areche. = Nació el hijo que alumbro; pero tiempos despues tuvo otro hijo, probablemente fruto de una libiandad momentánea; pues tal mujer vivia sola, y nadie conoció al padre de ese desgraciado niño. = Cristina Laura es la única persona que oyo decir que fué hijo de un Anyaipoma de quien nadie ha dado razon (f^{ta} 76 f^{ta} 77 y f^{ta} 81) = Despues que la Areche se separó de su primer amante (el desertor) se ocupó en apacentar ganados. En tal



condicion sobrevivió primero a Mariano Ore,
de quien recibió en pago, dos mantas te-
ñidas en el país (f. 44); una en buen
estado por el precio de tres pesos; y la otra
vieja, por doce reales (f. 47 vta). Después
se concertó (la Areche) con Andrea Gar-
cia por el pre de ochenta centavos mensua-
les (f. 12); y apacentaba las ovejas de esta
en una Comarca o estancia sita en las
alturas de Huaneahuanea constitui-
da en la casa de su patrona en union tan-
solo de su hijito de edad año y medio. —
Al anochecer del seis de Junio de mil och-
cientos noventa y ocho se presentó en aquella
comarca, preguntando por la Areche, en
casa de Tomasa Ynga, nuera de Andrea
Garcia, un forastero - que dijo haber sido sol-
dado desertor. — A la sazón se hallaba ahí
la comarcana Manuela Yehpas, quien - con
la sencillez inocente de una aldeana - supli-
có al desconocido que la acompañara a su
casa, distante algunas cuadradas, y dormie-
ra allí; pues tenía miedo por haberse ido
su familia a Huaneahuanea - a lo que
accedió el desertor y pasó la noche en casa
de dicha Yehpas, retirándose en la ma-
ñana (siete de Junio) después de tomar un
alimento (f. 12 y f. 13 vta. 67 y 69). — De la ca-
sa de la Yehpas, pasó el desertor a la de An-
drea Garcia en pos de Lucía Areche,

que se hallaba ahí sola por haberse ausentado desde días antes su patrona (p. 12^{ta}) - allí conversaba con la Arceche, cuando se presentó Roque Yelipas hermano de Mamela; y al ver (Roque) a un forastero de mala trasa, y que tenía un costurón en el labio superior, sospechó que fuese ladrón, y le preguntó: ¿quién era? - a lo que contestó el desconocido; que era de las alturas de Huanta, desertor del ejército (p. 14^{ta}) - Ese mismo día (siete de Junio) desaparecieron la Arceche y el desertor que la buscó - y tres días después (diez de Junio) Arceche García que buscaba a su pastora creyendo que se hubiera destarranado, encontró su cadáver y el de su hijo lactante en el bosque Canchapacana de aquella comarca (p. 13) - La desventurada Arceche y su hijo, habían sido asesinados tres días antes, esto es, el siete de Junio, como lo revela la organización de los cadáveres (p. 5^{ta} y 9) - El asesino condujo a su víctima de la casa de A. García al bosque Canchapacana (solo su amante pudo hacerlo) - Con mano y de improviso, sin duda, enlazó el cuello de aquella con la soga de lana que había llevado, y ató con violencia para impedir que gritara e intentase huir; y como la soga, por su espesor, no estrechase la garganta lo bastante, para



1899-1900
Sello 7^o. - de OFICIO

causar un asfixiamiento rapido, el matador torció el cuello de la víctima hasta deslocarlo, y - ademas, dió golpes en el tronco del cuerpo (f. 8. a. 10) hasta causar la muerte - En seguida ahorco al niño con un honda delgada de lana y ató el cadaver de ese infante al de su madre (f. y f.) terminada aquella infernal tarea, el malvado despojó a los cadaveres de las dos mantas que los cubria, tomó los reales y el sombrero de la Areche y se marchó. = Doce dias despues, aquel asesino y ladrón vendia en la feria de Congalla (pueblo próximo al de Huancabamba) las dos mantas y el sombrero de que despojó a la Areche (f. 47, 48 y f. 8. c. 2^o); y, mediante esos objetos conocidos, fue descubierto, capturado y enjuiciado aquel funesto desertor, quien dijo: llamarse Francisco Rivas = ¿Que movel impulsó a este desgraciado a cometer tan infames y horripitantes crímenes? Indudablemente el furor de los celos, era funesta pasión que suele convertir a ciertos hombres en bestia feroz - al encontrar a su antigua querida con hijo de otro hombre. No se explica con otra suposición el asesinato de un niño lactante, incapaz de defender a su madre, ni así mismo, ni de denunciar el crimen, y, hasta ^{de} darse cuenta de su perpetración. = Segundo - que

despues de la recien autenticada por los ac-
tuados, que se ha hecho, facil ~~ya~~ acreditar,
hasta la evidencia legal, que el enjuicia-
do Francisco Rivas, y no otro, es el matador
de Lucia Areche e hijo, mediante las
pruebas siguientes: - (A) El primer amante
de la Areche que la llevo a Callanma-
rea cinco años antes de la muerte de era
infeliz, fue Francisco Rivas; - pues Cris-
tina Laura, en cuya casa se alojó la pare-
ja, en su declaracion de f. 76, describe
la fisonomia de ese alojado - y esas se-
nales enenciden con las de Rivas. - La
misma testigo (f. 78) al ver a este, dice
que cree no equivocarse y jurga que es el
quien mató a la Areche e hijo = Miguel Cas-
tro (f. 79) vivió en casa de Cristina Laura al
compañero de la Areche en la fecha que vi-
ta la Cristina; y lo reconoce al presente en-
tre los presos de la cárcel. = Ricardo Choce
(f. 81) cree que fue el enjuiciado quien cinco
años antes gornaleó en la chacra del de-
clarante en Callanmareta. = Clara
Coanto (f. 82) a cevera; que en la misma
época y en el mismo pueblo, vio clara y
distintamente, en casa de Cristina Lau-
ra, al enjuiciado Francisco Rivas, a
quien se hizo comparecer para su reco-
nocimiento. - Estas atestaciones y las crues
prueban de sobra que Rivas fue el compañero



de la Areche en Callanamarca (B.) Es-
 te mismo sujeto fue el seis de Junio del
 año proximo pasado, a las alturas de Huan-
 cahuamarca buscando a la Areche, y es-
 tuvo junto con ella en la mañana del siete
 del mes preindicado, en casa de Andrea Gar-
 cia; es decir, horas antes de victimarla. - E-
 fectivamente: Tomasa Ynga (a' f 13 vt.ª) rela-
 ta la presencia en su casa del desertor que bus-
 caba a la Areche. - Y en el careo de f 67 vt.ª,
 reconoce perfectamente a Rivas y le incre-
 pa haber el dado muerte a aquella mu-
 ger, diciendo sin réplica al increpado. ^A
 Roque Yehpas, que en su declaracion de f 14
 asegura haber visto en la casa de A. Gar-
 cia al desertor junto con la Areche, y habla-
 do con él en la mañana del siete de Junio
 (f 98), y da señales inequívocas de su fisono-
 mia. - En el careo de f 15 reconoce terminan-
 temente ser el mismo Francisco Rivas, cu-
 yas señales se identifican. - Rivas, así des-
 cubierto, prorrumpe en llanto. (C.) Fue tambien
 Rivas quien vendió en Congalla las dos mantas
 con que se cubrian la Areche e hijo, y ofreció
 en venta el sombrero de la primera (f 7 en. 2.ª) -
 prendas que no se encontraron en los cadave-
 res por haberlas robado el asesino. Que esas
 mantas recogidas de los compradores y traí-
 das al despacho judicial como cuerpo de
 delito, fueron del uso diario de la Areche,

queda probado con el reconocimiento de ellas por los testigos Mariano Ore y esposa (f. 44), Andrea Garcia (f. 73), Tomasa Ynga (f. 68), y Mamela Ychpas (69 vta) - y que el vendedor de esas prendas no fue otro que el mismo Rivas, lo acreditan los careos de este con los compradores que corren á f. 66 vta, - 68 y 71 - Tercero: - que en los diversos careos practicados en la confesion de f. 93 vta, el acusado, lejos de reargüir los cargos, ha convenido en ellos, o ha guardado un silencio torpe, o bien, herido por la luz de la verdad, ha prorumpido en llanto recio - derramando lágrimas que ojalá hubieran sido efecto de arrepentimiento, y no del honor que asalta al hombre venal, cobardo y alevoso en presencia de la justicia - Tales demostraciones nacidas espontaneamente, importan una confesion tácita del crimen imputado. - Cuarto: - que corrobora tambien la delincuencia del reo sentenciado, la falsedad con que asevera á f. 64 vta y 72 vta haber estado, en la fecha de la muerte de la Arceche, jornalando en la hacienda canaveral Anepacc, perteneciente á don José Tinoco, situada en el pueblo Molinos de Yca - aseveracion desmentida por los señores Ygueros Matta y Uribe en sus declaraciones de f. 74 vta y 75 vta. - Por fin, corrobora aquella delincuencia la pre



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

runcion en tal sentido de tantos testi-
 gos, como son: los que figuran á f^{os} 68, 70,
 73, 74, 77, 6 y 7, en^o 2º. = Quinto: que la
 existencia del cuerpo de delito está supe-
 rabundantemente probada con el re-
 conocimiento de tres peritos cuyas decla-
 raciones unánimes corren de f^{os} 1º a 10, y con
 las atestaciones de ocho testigos que vieron
 los cadáveres, y sus dichos se hallan de
 f^{os} 17 á 22 v^{tas}. E igualmente se halla cono-
 cido el autor de las crímenes que se juzga,
 que es el procesado Francisco Rivas; pues
 la única consecuencia que se deduce
 de tantas pruebas actuadas, es la cul-
 pabilidad de este reo (artículo noventa
 nueve Código Enjuiciamiento Penal.) Sex-
 to: que el doble homicidio, materia de est: qui-
 sio, se halla comprendido en el inciso segun-
 do artículo doscientos treinta y dos del Código
 Penal y merecería la última pena que
 impone esta ley, sino hubiera mediado
 la circunstancia atenuante contenida
 en el inciso octavo artículo noveno del
 propio Código; como que Rivas estuvo
 obcecado por el furor de los celos, según se
 lleva consignado = Séptimo: que por esa circuns-
 tancia atenuante, la pena de muerte que-
 da convertida en cuarto grado de peniten-
 ciaria, como lo determina el artículo circun-
 stancioso del Código idem - y esta es, por tanto,

la que le corresponde sufrir al condenado Rivas. = Octavo: que esta pena lleva las accesorias puntualizadas por el articulo treinticinco del Codigo Penal. = Noveno: que la ley manda descontar el tiempo de carceleria de los reos, y Rivas ingreso a la carcel de esta ciudad el dies y ocho de Junio de mil ochocientos noventinueve como consta a folio 61 del expediente; y en tal virtud le son de abono descontable, seis meses mas quin ce dias; o sean cientos noventicinco dias.
Decimo: que por no tener el sentenciado biens de ningun genero, se halla exen to de la responsabilidad civil a que se refere el articulo doscientos treintinue ve Codigo Penal en favor de la hija de la victimada. = Por estos y mas fundam entos que fluyen de autos. - Fallo: que condeno al procesado Francisco Rivas, reo de doble homicidio a la pena de penitenciaria en cuarto grado maximo, o sean quince años, con deseruento de cientos noventicinco dias por la carceleria que hasta hoy ha sufrido - y a las accesorias consigna das por el articulo treinticinco del Codi go Penal. - Y por esta mi sentencia, que se consultara caso de no ser apelada, definitivamente julgando en primera instancia a nombre de la Nacion, asi

Fallo.

195
de
195



1899-1900

Sello 7. - de OFICIO

lo pronuncio, mando y firmo en mi despacho judicial de Lircay a los dos dias del mes de Enero de mil novecientos años = Gregorio Anchoyena

Expedio y pronuncio la sentencia preesentada ante el Señor Juez de primera Instancia de la Provincia Doctor Gregorio Anchoyena a horas ocho del dia de su fecha, en el local del despacho judicial, ante los testigos que suscriben, en audiencia publica; de que doy fe = Testigo = Miguel Cuva = Testigo = José Espinosa = Ante mí = Domingo Vargas = (Liquen las notificaciones respectivas) = Ayacucho

del Abril veintiseis de mil novecientos = Vistos: El Jefe de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal y por los mismos fundamentos de la sentencia consultada de fojas nueve vuelta su fecha dos de Enero del corriente año, por la que se condena al reo de doble homicidio Francisco Rivas a la pena de penitenciaría en cuarto grado máximo, con lo demas que contiene: la aprobaron, y los devolvieron = Señores = Arpur = Cardenas = Garcia = Herquet = Galvan = Proveyeron y firmaron la sentencia que precede, los Señores Vocales en el dia de la fecha; certifico. = Constantino Altamirano = (Liquen las citaciones correspondientes = Lircay Mayo quince de mil novecientos tres = Recibido en la fecha, con retardo de tres años y dias, el expediente criminal

seguido de oficio contra Francisco Rivas
por doble homicidio: guardese y cumplase
se lo resuelto por el Tribunal Superior en
auto expedido en veintiseis de Abril
de mil novecientos, que se registra a foja
veintiuna del cuaderno segundo, por el que
se confirma en todas sus partes la sen-
tencia condenatoria que corre de foja
nueve vuelta a fojas diez y seis, la que se
manda cumplir en su parte dispositiva. Ha-
gase saber a quienes corresponde y saque
se copia testimoniada de la sentencia de
primera y segunda instancia, y remítase
a la Prefectura Departamental, para que
con ella se sirva mandar al panóptico
al condenado Francisco Rivas, que se ha-
lla en la cárcel de Huancavelica = Ru-
brica del Señor Juez = Ante mí = Vargas
(= Siguen las notificaciones respectivas).

Así consta y aparece del proceso original al que
me remito en caso necesario, y expedido el presente
por mandato del Señor Juez de primera Instan-
cia titular de la Provincia de Angaraes, Doctor Bra-
quiel Anchorena; en Lircay a los diez y ocho
días del mes de Mayo de mil novecientos...

B^{to}
Anchorena

Domingo Vargas



154



1899-1900

Sello 7^o. - de OFICIO

398